

PRESENTACIÓN

Al libro de Nelson Ramírez Torres sobre LA RECUPERACIÓN DEL ESEQUIBO

Allan R. Brewer-Carías

Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela

El destacado abogado y amigo, Nelson Ramírez Torres, ha recopilado en este ilustrativo libro el fruto de sus reflexiones sobre el tema de la *Recuperación del Esequibo*, expresados sucesivamente en artículos publicados en la prensa durante más de un año, desde abril de 2022 hasta agosto de 2023, que conforman un estudio acucioso de la problemática de la reclamación del Territorio Esequibo, y en particular, de las implicaciones procesales derivadas de la demanda que Guyana presentó contra Venezuela en 2018, ante la Corte Internacional de Justicia, para que ésta declarara la validez de Laudo Arbitral de 1899 que le otorgó sin motivación alguna al Reino Unido la soberanía sobre la casi totalidad el territorio Esequibo, al oeste del río Esequibo, que siempre había y ha reclamado Venezuela como propio con base en los títulos derivados de la conquista y ocupación española del mismo realizada desde el Siglo XVI.

Y nadie mejor para hacerlo que Ramírez Torres, destacado abogado litigante graduado de abogado en 1972, con cincuenta años de experiencia tribunalicia en el país, con una amplia bibliografía publicada: dos libros: *La Tacha del Documento Privado*, editorial Paredes, Caracas, 1991. *La Traición Encubierta*, Talleres de editorial Melvin, Caracas, 2010; otra serie de trabajos, precisamente vinculados a casos litigiosos: *El Golfo de Venezuela y los Argumentos Colombianos*, 1974; *El Antejudio de Mérito*, 1982; *Información de Nudo Hecho*, 1983; *Enjuiciamiento de los Altos Funcionarios*, 1983; *El Indulto*, 1984; *Caso Banco de Venezuela*, Caracas, 1986; *Conozca a la Juez Norma Cabrera*, Caracas, 1994; *Caso Guillén Dávila*, Caracas, 1995; *Amparo Contra Sentencia Falsificadora de Doctrina*, Caracas, 1996; y *Caso Norma Cabrera*, Caracas, 1997.

Con las herramientas de litigante y la acuciosidad del estudioso del caso de la reclamación del Esequibo, Ramírez Torres analiza en los artículos que ahora se publican en este libro, en particular, los hitos fundamentales del proceso judicial que desde 2018 se desarrolla ante la Corte Internacional de Justicia con motivo de la mencionada demanda de Guyana contra Venezuela, en la cual solicitó a la Corte que declarara la validez del Laudo Arbitral de 1899 y de un pretendido Acuerdo de 1905.

En cuanto al Laudo Arbitral de 1899, Ramírez, afirma con razón que el mismo “es nulo por arbitrario y fraudulento. Es arbitrario porque: 1) se apartó de la verdad; 2) se apartó de la solución legal; y 3) por carecer de motivación. Es fraudulento porque para redactarlo se cometieron estos delitos: 1) abuso de poder de los árbitros; 2) falsificación de documentos públicos (mapas), y 3) fraude procesal (No I). Además, agrega igualmente con razón, que dicho Laudo es inmotivado, entre otras razones porque “Nunca existió, antes de 1814, posesión británica ni holandesa al oeste del río Esequibo,” (No. II), y en todo caso, “Guyana jamás ha tenido la posesión pacífica” (No. IV) en la zona en reclamación.

En cuanto al denominado “Acuerdo de 1905”, cuya declaración como válido también demandó Guyana ante la Corte Internacional de Justicia, pero que ésta, en las sentencias que dictó de 18 de diciembre de 2020 y de 6 de abril de 2023 ni siquiera mencionó (lo que lleva a Ramírez a plantear la necesidad de demandar la nulidad de las sentencias por “ocultar” dicha información” (No. XL)); el mismo en realidad, como lo afirma Ramírez no fue ningún “acuerdo” ni un “contrato” sino un “acta” de demarcación de límites (Nos. XIV, XV, XVI, XX, XXXVIII, XXXIX), cuya realización no puede alegarse como que haya sido aceptación del laudo y base de estoppel por parte de Guyana (No. XXIX).

Ramírez, además, analiza en sus artículos todas las fases fundamentales del proceso: desde el momento inicial después de interpuesta la demanda por Guyana, insistiendo en la necesidad de que Venezuela se hiciese parte ante la Corte Internacional de Justicia (No. III); e incluso que en tal ocasión, apuntó como buen litigante, que Venezuela debía contrademandar a Guayana (Nos. III) e incluso solicitar formalmente la declaratoria de nulidad del Tratado de Washington de 1897 y del propio Laudo Arbitral de 1899 (Nos. V, VI, VII, X, XI, XII). Incluso planteó inicialmente la posibilidad de que se llevara a juicio o se demandase aparte al Reino Unido (No. XVII), aun cuando en definitiva consideró que incluir al Reino Unido no era indispensable para el curso del proceso (No. XXXV). Por ello, en un artículo posterior, una vez que Venezuela compareció ante la Corte Internacional y opuso como cuestión preliminar que se citara al Reino Unido a juicio, Ramírez vaticinó que esa defensa fracasaría (No. XXXV).

Refiriéndose al tema procesal y de litigio, así se expresó sobre ello en el artículo “Cuidado con el juicio”:

“En pocos meses, la CIJ dictará la sentencia en la que declarará sin lugar la cuestión preliminar opuesta por Venezuela, y fijará la oportunidad para que ésta conteste el fondo de la demanda. El yerro de los nuestros defensores obedeció, sin duda, a la poca experiencia procesal de los expertos en derecho internacional público, aun cuando conozcan adecuadamente las preceptivas del Estatuto y del

Reglamento de la CIJ, y la jurisprudencia. Como ocurre con los aviadores que vuelan poco, los abogados internacionalistas públicos, aun adentrados en edad, tienen pocas horas de combate legal procesal. El yerro indica que no dominan adecuadamente el instituto de la inadmisibilidad de las demandas ni la falta de cualidad para demandar o ser demandado” (No. XXXVII)

Otro tema en el cual Ramírez ha insistido en sus trabajos fue el de la necesidad de que Venezuela solicitara medidas provisionales para suspender la explotación de recursos en la zona en reclamación (No. XXIV), lo que sin embargo no ha estado en la estrategia de los abogados de Venezuela.

La situación actual, en definitiva, es que el tiempo está corriendo para la presentación por parte de Venezuela de la Contra-Memoria en el caso, en respuesta a la Memoria presentada por Guyana en 2022, indicando con razón desde agosto de ese año que los abogados de Venezuela debieron haber comenzado a redactarla (No. XXII) para contestar el fondo de la cuestión, que no es otro que la nulidad del Laudo Arbitral de 1899 que es, por lo demás, lo que siempre ha sostenido Venezuela; y consecuentemente, alegar ante la Corte los derechos históricos de Venezuela sobre la zona en reclamación, respecto de la cual, como bien lo afirma Ramírez, “el Reino Unido y Guyana nunca probaron derecho sobre el Esequibo” (No. VI).

Hay que recordar en efecto, que la controversia diplomática entre Venezuela y el Reino Unido por la ocupación ilegítima por parte de las autoridades de la Colonia Británica de Guayana de parte del territorio venezolano al oeste del río Esequibo, específicamente se inició en 1841 cuando el explorador alemán Robert Schomburgk –convertido entonces en agente oficial británico para demarcar las fronteras–, comenzó a colocar hitos supuestamente de límites entre la Colonia británica y Venezuela en la propia desembocadura del río Orinoco.

Después de la firme protesta de Venezuela, la que dio lugar al retiro de las marcas que fueron calificadas por las autoridades británicas como simples indicaciones de carácter científico, y a pesar de que en 1850 los dos países llegaron a un Acuerdo diplomático comprometiéndose a no ocupar territorios al oeste del río Esequibo, la invasión colonial británica continuó, con la protesta de Venezuela, lo que generó un conflicto internacional de escala, que provocó la decisión de Venezuela, adoptada en 1876, de romper relaciones diplomáticas con el Reino Unido.

Ello tuvo como secuela de la intermediación posterior del gobierno de los Estados Unidos, con la anuencia de Venezuela y con base en la denominada Doctrina Monroe, exigiendo al Gobierno británico en 1895, como vía de solución de la controversia sobre la frontera entre la Guayana británica y Venezuela, que la misma se sometiese a un Tribunal Arbitral internacional.

El mismo año, el gobierno del Presidente Grover Cleveland obtuvo el acuerdo del Congreso de los Estados Unidos para el nombramiento de una muy importante Comisión Presidencial para “determinar el verdadero límite entre Venezuela y la Colonia de la Guiana británica,” la cual realizó una extraordinaria labor de documentación histórica sobre el tema demostrativa de los derechos históricos de Venezuela sobre el Territorio Esequibo. En Inglaterra, al año siguiente, en 1896, el Gobierno de su Majestad británica, ante la creciente presión internacional y e incluso las potenciales perspectivas bélicas del conflicto, a su vez elaboró y presentó ante las dos Cámaras del Parlamento un *Libro Azul*, con *Documentos y correspondencia relacionados con la cuestión de los límites entre la Guayana Británica y Venezuela*, basados en un conjunto de falacias y falsedades históricas, buscando fundamentar las ilegítimas invasiones y usurpaciones territoriales británicas y desconocer los derechos territoriales de Venezuela sobre el Territorio Esequibo.

Dicho *Libro Azul* fue objeto inmediatamente de una respuesta por Venezuela, destacando precisamente dichas falacias, mediante un documento oficial preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores titulado: *Alegato de Venezuela. Contestación al “Libro Azul Británico” presentado a las dos Cámaras del parlamento en marzo último con el título de “Documentos y correspondencia relativos a la cuestión de Límites entre la Guayana Británica y Venezuela,”* Edición Oficial, Imprenta Nacional, Caracas 1896. Ese importante *Alegato de Venezuela*, contestación al *Libro Azul Británico*, además de haberse publicado originalmente en español en forma oficial, también se publicó en una traducción al inglés por *The Franklin Printing and Publishing Co. Atlanta GA., 1896.*

El conflicto, en todo caso, desembocó en el Tratado de Washington entre Venezuela y el Reino Unido para someter la controversia de límites a arbitraje internacional, que fue lo que originó el Laudo Arbitral de 3 de octubre de 1899, en el cual los árbitros por unanimidad, fijaron en una forma totalmente arbitraria y, por supuesto, sin motivación ni fundamentación alguna la frontera entre la Colonia Británica de Guyana y Venezuela, haciendo prevalecer, como lo he expresado en otra parte, “mediante componenda y chantaje el empeño del Presidente del Tribunal de lograr una decisión unánime a toda costa, sacrificando la justicia y los derechos soberanos de Venezuela, violando para ello las exigencias del Tratado de Washington e ignorando la historia y los cientos de alegatos y evidencias producidos ante el Tribunal, otorgándole al Reino Unido, sin deliberación razonada alguna, el noventa por ciento del territorio Esequibo en disputa, y dejándole a Venezuela solo el control de la boca del río Orinoco que también Gran Bretaña pretendía arrebatarse. Ese fue el señuelo para materializar el despojo” (Véase Allan R. Brewer-Carías, *Derechos de Venezuela sobre el Territorio Esequibo, la nulidad del laudo Arbitral de 1899 y las falsedades en la Memoria de Guyana ante la Corte Internacional de*

Justicia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial jurídica venezolana, 2023, p. 121).

Los cientos de páginas sometidas a los Árbitros por ambas partes en 1898, en los cuales buscaban probar sus respectivos derechos sobre el territorio en reclamación, fueron totalmente ignorados por el Tribunal Arbitral de 1899, por lo cual, más de 120 después, al haberse declarado competente la Corte Internacional de Justicia para juzgar sobre la validez del Laudo Arbitral de 1899 y la cuestión conexas de la delimitación de la frontera entre ambos países, la cuestión que deberá resolver, una vez declarado nulo el Laudo (No XXII, XXI), es precisamente la que no se resolvió en 1899 que es precisamente sobre los derechos históricos de Venezuela o el Reino Unido sobre el territorio Esequibo.

Por eso, con razón, Ramírez Torres en sus estudios se refiere, como buen litigante, al tema de los títulos y pruebas que Venezuela tiene que presentar ahora ante la Corte Internacional de Justicia (No. XIII), afirmando incluso con razón que Venezuela “debe solicitar que todas las pruebas presentadas en el juicio arbitral de 1898 sean traídas al juicio” ante la Corte Internacional de Justicia (No. XVII), lo que ahora ya no solo debe ser mediante la indicación de los enlaces electrónicos de aquellos libros de hace más de un siglo (No. XXIII), sino con las reproducciones de los textos que en 2023 han venido siendo editadas por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales (2023).

Lo cierto, en todo caso es que al leerse la *Memoria* presentada por la República Cooperativa de Guyana en 2022 ante la Corte Internacional de Justicia, que Venezuela deberá contestar en su Contra Memoria antes del 8 de abril de 2024; lo que se constata es que, para tratar de fundamentar su demanda contra Venezuela para que dicha Corte supuestamente declare válido el Laudo Arbitral del Tribunal de París de 1899, que Venezuela considera nulo, parece que el tiempo no ha pasado, pues Guyana repite casi textual y literalmente, los mismos errores y falacias históricas contenidos tanto en el *Libro Azul* Británico de 1896, como en los documentos presentados ante el Tribunal Arbitral en 1898, en los cuales entonces el Gobierno del Reino Unido también trató de fundamentar sus pretendidos derechos territoriales sobre la Guayana Esequiba, desconociendo los derechos de de Venezuela.

Lo expresado por Guyana en su *Memoria* de 2022, en efecto, para tratar de fundamentar los supuestos derechos del Reino Unido sobre el territorio que ocupó ilegítimamente en la Guayana Esequiba, y negar los derechos históricos de Venezuela sobre la misma, sigue casi exactamente lo expresado por el Gobierno británico en el mencionado *Libro Azul*, y en los alegatos ante el Tribunal Arbitral, estando llena de las mismas inexactitudes y falsedades históricas respecto del proceso de descubrimiento, conquista y toma de posesión de la Tierra Firme, es

decir, de América meridional, por parte de la Corona española a partir de finales del siglo quince, tratando de fundamentar la ilegítima y puntual ocupación de partes del territorio de la Guayana Esequiba mediante establecimientos montados por empresas comerciales holandesas, que fueron los únicos cedidos en 1814 al Reino Unido, ignorando completamente el proceso de descubrimiento, ocupación y toma de posesión de dichos territorios por España a partir de 1498.

Como lo hemos destacado recientemente, en el libro antes mencionado (Allan R. Brewer-Carías, *Derechos de Venezuela sobre el Territorio Esequibo, la nulidad del laudo arbitral de 1899 y las falsedades en la Memoria de Guyana ante la Corte Internacional de Justicia*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2023), la *Memoria* de Guyana presentada en 2022 ante la Corte Internacional de Justicia, entre otras muchas, repite las siguientes falsedades que ya se encontraban en el *Libro Azul* Británico de 1896:

Primero, que supuestamente:

“Los primeros europeos que se establecieron en la actual Guyana, incluida la región del Esequibo, fueron los holandeses. Llegaron en 1598, diecisiete años después de que las “Provincias Unidas” declararan su independencia de España. Exploraron el Orinoco tierra adentro, hasta el río Caroní. Desde allí se trasladaron hacia el este a lo largo de la costa y establecieron asentamientos en varios puntos entre los ríos Orinoco y Amazonas. (*Memoria* Guyana, par. 2.11).

Esto es una falacia. Para 1598, los exploradores españoles habían ya tomado posesión de todo el territorio de Tierra Firme, extendiéndose la frontera de los territorios sobre los cuales los españoles tomaron posesión en nombre de la Corona española, que conformaron las Provincia de *Nueva Andalucía* (1568), y de *Guayana* (1568, 1582, 1595) hacia el este, hasta el río Amazonas. A partir de la fecha mencionada en la *Memoria* de Guyana, de 1589, lo que se establecieron en la costa de las Guayanas por los holandeses, exclusivamente al este del río Esequibo, fueron tres establecimientos comerciales, por una compañía de una de las provincias de los Países Bajos en guerra contra España.

Segundo, que supuestamente, los holandeses:

“ocuparon y administraron el territorio entre los ríos el Esequibo y Orinoco hasta principios del siglo diecinueve, cuando fueron suplantados por los británicos...” (*Memoria* Guyana, par. 1.27)

Esto es una falacia. Los holandeses jamás ocuparon y administraron territorio alguno en la cuenca del Orinoco, y para principios del siglo diecinueve, solo tenían tres establecimientos comerciales en las bocas de los ríos Esequibo, Berbice y

Demerara, exclusivamente, que fue lo único que pudieron haber cedido a los británicos en 1814.

Por ello fue que precisamente el explorador Robert Schomburgk, en su reconocimiento y descripción exacta de la Guiana Británica, tanto en 1835 como en 1837, como se aprecia de los mapas que elaboró en esas fechas, la redujo solo a esos tres establecimientos, antes que la “inflación territorial” causada por el descubrimiento de yacimientos de oro comenzara a manifestarse posteriormente en su rol –no de explorador– sino de “demarcador” de una frontera, basándose no en hechos históricos, sino en elementos fácticos y naturales como los que resultaban de las cuencas de los ríos, pero que no obedecía a ninguna realidad política.

Tercero, que supuestamente, una de las Cámaras de la compañía *West India Company* establecida en 1621, “la Cámara Zeeland, formalmente llevó a cabo la colonización de la Región del, Esequibo” (*Memoria Guyana*, par. 2.12); “Región,” que en la misma *Memoria* se define como “comprendiendo todo el territorio de Guyana que se encuentra al oeste del río Esequibo, por el cual se nombra la Región” (*Memoria Guyana*, par. 2.2).

Esto es una falacia. La única “colonización” que tuvo lugar en esa Región denominada Esequibo por parte de los holandeses a partir de 1621, fue la realizada por una empresa comercial, y no por algún Estado, y estuvo reducida exclusivamente a los antes mencionados establecimientos comerciales situados en las desembocaduras de los ríos Esequibo, Demerara y Berbice.

Cuarto, que supuestamente:

“La sede de gobierno para la Colonia Esequibo fue establecida en Kykoveral, y, desde allí, las provincias Unidas ejercieron posesión, control y autoridad política sobre el territorio entre los ríos Esequibo y Orinoco” (*Memoria Guyana* par. 2.12).

Esto también es una falacia. Kykoveral es una isla fluvial situada en la confluencia del río Mazaruni con el río Cuyuní antes de su desembocadura en el río Esequibo, y allí lo que ubicaron los holandeses fue solo y exclusivamente un fuerte que existió hasta 1748, cuando fue abandonado, siendo totalmente falso que allí se hubiera establecido algún “gobierno” que hubiera ejercido “posesión, control y autoridad política en el territorio entre el río Esequibo y el río Orinoco.” Las escasas incursiones que los holandeses hicieron hacia el río Orinoco siempre fueron repelidas por los españoles de la Provincia de Guayana; y el territorio entre el río Orinoco y el río Esequibo siempre estuvo bajo autoridad española, particularmente ejercida por las Misiones de Capuchinos que allí se establecieron por cuenta y nombre de la Corona española.

Quinto, que supuestamente:

“La colonización Española del norte de América del Sur comenzó en el siglo dieciséis en Nueva Granada, donde está ubicada la actual Colombia, y lentamente se extendió hacia el este hasta el río Orinoco” Memoria Guyana par. 2.13).

Esto es una falsedad. Es un hecho histórico irrefutable que la ocupación y toma de posesión del territorio de la parte norte de Sur América, desde el Istmo de Panamá hasta el río Amazonas, comenzó con el descubrimiento por Cristóbal Colón de la Península de Paria en la actual Venezuela y de la desembocadura del río Orinoco en 1498; y continuó con la navegación de Vicente Yáñez Pinzón, en 1499 bordeando la costa norte del Brasil hasta el Delta del Amazonas, obteniendo Capitulación para ir a descubrir desde la punta de Santa María hasta Rostro Hermoso y el río de Santa María de la Mar Dulce (el Marañón o Amazonas); la navegación de Rodrigo de Bastidas en 1500, acompañado de Juan de la Cosa, obteniendo éste último en 1504 Capitulación para ir a descubrir el Golfo de Urabá, y el primero, en 1524, Capitulación para descubrir y poblar la provincia de Santa Marta; la navegación de Alonso de Hojeda, acompañado de Américo Vesputio por las costas de Venezuela y redescubriendo la pesquería de perlas cerca de la Isla de Margarita, obteniendo Capitulación en 1504 para ir a descubrir a Coquibacoa (La Guajira), fundándose en la isla de Cubagua, en 1508, en la costa de Venezuela la Ciudad de Nueva Cádiz; y la Capitulación otorgada a los Welser en 1528 para el descubrimiento y población de lo que hoy es Venezuela, desde Maracapaná a Cabo de la Vela.

A ese primer proceso de descubrimiento y población, lo siguió el viaje de Diego de Ordaz en 1530, con Capitulación para descubrir, conquistar y poblar doscientas leguas desde Maracapaná, en los confines de la Capitulación a los alemanes, hasta el río Marañón (Amazonas), llegando en 1531 a Paria. Después de la expedición de Diego de Ordaz por el Orinoco en 1531, la penetración efectiva hacia la Guayana venezolana hacia el este comenzó a partir de 1568, primero con la creación de la Provincia de Nueva Andalucía, desde Cumaná; y luego, con la creación de la Provincia de Guayana desde el Nuevo Reino de Granada, ambas con frontera este ubicada en el río Amazonas.

En ese año 1568, en efecto, se estableció, primero, la Provincia de la Nueva Andalucía o Cumaná mediante Capitulación otorgada a Diego Fernández de Serpa, la cual comprendió en diversas ocasiones a las Provincias de Trinidad y Guayana; y segundo, la Provincia de Guayana mediante Capitulación otorgada a Gonzalo Jiménez de Quesada para descubrir y poblar los llanos, provincias y tierras al oriente del Nuevo Reyno de Granada, lo cual se hizo efectivo en 1569, por Antonio de Berrío, quien fundó la ciudad de Santo Thomé de Guayana en la ribera del Orinoco

en 1595, y antes, en 1592, la ciudad de San José de Oruña, en la isla de Trinidad que siempre formó parte de dicha Provincia.

Esos fueron los vastos territorios que formaron parte de la Tierra Firme, denominados geográficamente como *Caribana* y *Guiana*, donde los holandeses ubicaron algunos establecimientos comerciales, y nada más.

En consecuencia, después de haber los españoles descubierto y navegado toda la costa de la Tierra Firme, el proceso de colonización española puede decirse que comenzó formalmente en 1508 con el establecimiento de la ciudad de Nueva Cádiz en la isla de Cubagua situada entre la Isla de Margarita y la costa este de Venezuela.

Sexto, que supuestamente, para 1621, los holandeses “ya habían construido múltiples asentamientos entre los ríos Orinoco y Esequibo” (*Memoria*, Guyana par. 2.13).

Esta es otra falacia. Para 1621, en realidad, aparte de algunas plantaciones que se situaron en la boca de los ríos Esequibo, Berbice y Demerara, el único establecimiento que los holandeses tenían establecido al oeste del río Esequibo, pero muy cerca del mismo, era el Fuerte en la isla de Kikoveral, antes mencionado.

Séptimo, que supuestamente “Los españoles no establecieron asentamientos al este del río Orinoco” (*Memoria*, Guyana par. 2.14).

Otra falacia. Al contrario, durante los siglos diecisiete y dieciocho, España estableció numerosos asentamientos al este del río Orinoco, gobernados y administrados por los Misioneros Capuchinos, quienes estuvieron formalmente a cargo del proceso de colonización del Territorio Esequibo en nombre de la Corona Española.

Octavo, que supuestamente “Para 1630, la autoridad holandesa se extendió a todos los puertos al este del río Orinoco” (*Memoria* Guyana par. 2.14).

Una falacia más. En realidad, es que para 1630 no había autoridad holandesa alguna al este del río Orinoco hasta el río Esequibo; sólo había tres establecimientos en las desembocaduras de los ríos Esequibo, Demerara y Berbice, con fines comerciales, y un fuerte en la isla fluvial de Kykoveral.

Noveno, que supuestamente, para el momento cuando se suscribió el Tratado de Münster en 1648:

“España en consecuencia renunció a cualquier pretensión que pudiera tener, *inter alia*, respecto del territorio ocupado y administrado por Holanda al este del río Orinoco” (*Memoria*, Guyana par. 2.15)

Una falacia más. Para ese momento, el único asentamiento que tenían los holandeses al este del río Orinoco hasta el río Esequibo en el interior de la Guayana

Esequiba era el fuerte en la isla de Kyk-over-al, situada en la confluencia del río Mazaruni con el río Cuyuní, antes de su desembocadura en el río Esequibo.

Décimo, que supuestamente, en un Mapa de William Blaeuw (1667), el río Orinoco fuera:

“La frontera entre los territorios Holandeses y Españoles en el norte de Sur América, de acuerdo con el Tratado de Münster” (*Memoria Guyana* par. 2.16)

Otra destacada falacia. El Tratado de Münster, al reconocer los establecimientos de Demerara, Berbice y Esequibo a favor de las Provincias Holandesas, situados en las desembocaduras de los del mismo nombre, fundamentalmente al este del río Esequibo, lo que determinó fue que, al oeste de dicho río, el dominio sobre las tierras de la Provincia de Nueva Andalucía y Guayana era de la Corona española. Por lo que las ocupaciones holandesas en las desembocaduras y cuencas de los ríos Pomeroon, Moruca, Waini, y Barima, al igual que en el Alto Cuyuní, fue siempre una ocupación de hecho e ilegítima, que no podía originar derechos algunos de soberanía.

Por lo demás, la denominación *Guiana* o *Caribana* que tiene el Mapa de Blaeuw, en el cual, como sucedió con todos los otros mapas contemporáneos, no significó ningún trazamiento de fronteras, pues lo que identificaban era toda la región entre el río Orinoco, el Mar Atlántico y el río Amazonas, sin ningún sentido territorial político.

Las anteriores son solo algunas falacias de la *Memoria* de Guyana presentada ante la Corte Internacional de Justicia, que asombrosamente repiten las mismas que ya, en 1896, el Gobierno británico construyó y formuló en el *Libro Azul* presentado ante el Parlamento Británico, al cual Venezuela respondió el mismo año en su Contestación al Libro Azul, y que luego ante los mismos argumentos presentados por el Reino Unido en el juicio arbitral en 1898, los representantes de Venezuela (J.M de Rojas, Agente de Venezuela; y Benjamin Harrison, Benjamin F. Tracy, S. Mallet Prevost, James Russell Soley, abogados por Venezuela) contestaron en los documentos presentados con el *Case*, el *Counter-Case* y los *Printed Arguments*, en más de dos mil páginas, que entre otras, son las pruebas que, conforme a lo indicado por Nelson Ramírez Torres en este excelente libro, deben ser llevadas a juicio por Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia (No XXIII).

En todos esos documentos están escritas desde hace más de un siglo las respuestas a las falacias de la *Memoria* de Guyana, resultando en realidad cierto, históricamente, en relación con la reclamación de Venezuela sobre el Territorio Esequibo, lo que la misma Guyana resume en su *Memoria* (par. 3.49), así;

Primero, que España, efectivamente “descubrió el área desde 1498 y que con un firme y establecido asentamiento de la parte de un todo, perfeccionó su título sobre la totalidad de la unidad geográfica conocida como Guiana.”

Efectivamente, la toma de posesión en nombre de los Monarcas españoles por parte de todos los descubridores que navegaron las costas entre el istmo de Panamá y el río Amazonas, consolidó la soberanía de España sobre todo ese territorio, donde se asentaron las Provincias de Nueva Andalucía y de Guayana.

Segundo, que mediante el Tratado de Münster de 1648, “España cedió a Holanda solamente los lugares en Guiana que los Holandeses físicamente poseían, y que el resto del territorio quedó abierto a la futura posesión por parte de España.”

Efectivamente, mediante el Tratado de Münster de 1648, España solo reconoció como posesiones holandesas los establecimientos de Demerara, Berbice y Esequibo ubicados básicamente en las desembocaduras de los ríos del mismo nombre, y nada más.

Tercero, que efectivamente, “todos los territorios al norte y al oeste de los asentamientos holandeses eran territorios españoles en los cuales los holandeses tenían prohibición de invadir por el Tratado.”

Y *cuarto*, que efectivamente, Holanda no pudo transferir esas tierras a Gran Bretaña por la Convención de Londres de 1814 o por el Tratado de París de 1815, por no tener soberanía legítima alguna sobre ellas, razón por la cual Gran Bretaña nunca pudo haber tenido título legítimo alguno sobre ningún territorio más allá de lo que físicamente tenían los holandeses al momento del Tratado de Münster de 1648” (*Memoria*, Guayana, par. 3.49).

Todos estos argumentos deben ser reforzados por Venezuela en el juicio que se desarrolla ante la Corte Internacional de Justicia, en el cual los abogados por Venezuela deben desarrollar todas las cualidades de buenos litigantes, como las que nos enseña Nelson Ramírez Torres en esta importante contribución a la Reclamación del Esequibo, cuya aparición celebramos con agradecimiento.

Septiembre 2023